

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL FERNANDO PARRADO BEJARANO
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00021-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede, presentado el día 19 de mayo del corriente año, mediante el correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se mantenga suspendido el proceso en virtud de lo dispuesto en el acuerdo de pago que se surtió ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA el día 26 de enero de 2022 y en observancia a lo dispuesto en el artículo 555 del Código General del Proceso.

En atención a que con la solicitud se allegó copia del acuerdo de pago en el que se indica en la cláusula 5ta que los procesos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, lo cual también se encuentra establecido en el artículo 555 ibidem, este Despacho dispondrá, mantener la suspensión del proceso hasta tanto las partes manifiesten a este Despacho el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se suscribió con los acreedores del señor Manuel Fernando Parrado Bejarano

Conforme a lo anterior, se dispone:

.- PRIMERO: Mantener en suspensión el presente proceso de ejecución con base en lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión y conforme a lo suscrito por los acreedores en la cláusula 5º del acuerdo de pago firmado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA el día 26 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.028 de fecha 15 de junio de 2023, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria